

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 6.274

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

**Servicio Provincial de Ganadería**

Circular

Hallándose declarada oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Zaragoza (barrio de la Cartuja Baja), por la presente se hace saber que se ha presentado un nuevo foco en el ganado que D. Epifanio Laga posee en el barrio de Movera, declarándose como zona infecta la finca denominada «La Cenix Baja», y como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros alrededor de la finca expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 5 de diciembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

### SECCION CUARTA

Núm. 6.279

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza**

Contribución excepcional de beneficios extraordinarios  
CIRCULAR

Restablecida por la Ley de 17 de octubre último la vigencia desde 1.º de enero de 1940 de la contribución excepcional de beneficios extraordinarios creada por la de 5 de enero de 1939, se advierte que los par-

ticulares y Empresas obligadas a contribuir con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de aquella disposición, por los correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a 31 de diciembre de 1939, y finalizados normalmente antes de la publicación de la Ley (Boletín Oficial del Estado de 20 del mismo mes), deberán presentar en esta oficina y dentro del plazo que finaliza el día 20 del actual la documentación determinada en el art. 9.º de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, siendo de advertir que transcurrido el plazo señalado se procederá a la imposición de las sanciones ordenadas en el art. 17 de la repetida Ley de 17 de octubre.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

### SECCION QUINTA

Núm. 6.313

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza**

Queda de manifiesto a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el expediente relativo al acuerdo aprobatorio de la habilitación de crédito mediante transferencia, de la consignación presupuesta para material del Parque de tracción mecánica, la cantidad de 20.000 pesetas para la adquisición de lámparas, material de alumbrado y pago de fluido eléctrico, y de 6 579'75 pesetas para pago de servicio de volquetes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero —Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.282

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de noviembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe provincial, Víctor Rivas.

\*\*\*

#### RELACION

de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para el pago del padrón correspondiente al mes de noviembre (1)

#### La Almunia de Doña Godina.

	Pesetas.
Almunia de Doña Godina .....	885
Alagón .....	210
Almonacid de la Sierra .....	210
Alpartir .....	330
Bárboles .....	45
Calatorao .....	525
Epila .....	885*
Lumpiaque .....	60
Morata de Jalón .....	300*
Pedrola .....	240*
Ricla .....	435
Urrea de Jalón .....	420
<b>Total .....</b>	<b>4.545</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	3.120
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	1.425
<b>Total .....</b>	<b>4.545</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — IV.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Ateca.

Ateca .....	360
Alconchel de Ariza .....	150
Alhama de Aragón .....	420
Aniñón .....	30*
Ariza .....	1.590
Bordalba .....	120
Carenas .....	225
Castejón de las Armas .....	330
Cetina .....	345
Ibdes .....	180*
Monreal de Ariza .....	45
Moros .....	225

(1) Las cantidades señaladas con asterisco se refieren a cantidades retenidas en esta Comisión.

	Pesetas.
Nuévalos .....	225
Sisamón .....	90
Torrijo de la Cañada .....	510
Villarroya de la Sierra .....	240
<b>Total .....</b>	<b>5.085</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil ochenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local de partido .....	4.875
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	210
<b>Total .....</b>	<b>5.085</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — IV.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Belchite.

Belchite .....	180
Almonacid de la Cuba .....	420
Azuara .....	570*
Lagata .....	210
Lécera .....	165
Puebla de Albortón .....	120
Samper del Salz .....	90
<b>Total .....</b>	<b>1.755</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local de partido .....	1.185
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	570
<b>Total .....</b>	<b>1.755</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — IV.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Borja.

Borja .....	660
Ainzón .....	90
Ambel .....	210
Fuendejalón .....	60
Gallur .....	210
Luceni .....	240
Magallón .....	345
Pomer .....	45
Trasobares .....	180
<b>Total .....</b>	<b>2.040</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil cuarenta pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Calatayud.

Calatayud .....	4.650
Brea de Aragón .....	60
Castejón de Alarba .....	180
Embid de la Ribera .....	120

	<i>Pesetas</i>
Frasno (El) .....	90
Gotor .....	150
Illueca .....	270
Jarque .....	240
Maluenda .....	45
Mesones de Isuela .....	60
Morata de Jiloca .....	690
Nigüella .....	90*
Santa Cruz de Grío .....	225
Saviñán .....	420
Sediles .....	60
Sestrica .....	150
Terrer .....	300
Tierga .....	240
Velilla de Jiloca .....	90
Villalba de Perejil .....	120
<b>Total .....</b>	<b>8.190</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil ciento noventa pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	8.100
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	90
<b>Total .....</b>	<b>8.190</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Victor Rivas.

**Cariñena.**

Cariñena .....	375
Aguarón .....	135
Codos .....	60*
Herrera de los Navarros .....	60
Longares .....	195
Muel .....	60*
Paniza .....	270
Tosos .....	150
Villanueva de Huerva .....	60
Vistabella .....	45
<b>Total .....</b>	<b>1.410</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil cuatrocientas diez pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	1.290
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	120
<b>Total .....</b>	<b>1.410</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Victor Rivas.

**Caspe.**

Caspe .....	840
Chiprana .....	660
Escatrón .....	150*
Fayón .....	240
Maella .....	330

	<i>Pesetas</i>
Nonaspe .....	210
Sástago .....	240
<b>Total .....</b>	<b>2.670</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil seiscientos setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	2.520
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	150
<b>Total .....</b>	<b>2.670</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Victor Rivas.

**Daroca.**

Daroca .....	1.260
Abanto .....	180
Atea .....	270
Cubel .....	90
Fuentes de Jiloca .....	105
Langa del Castillo .....	60*
Murero .....	120
Retascón .....	240
Romanos .....	45
Torralbilla .....	90
Used .....	465
Val de San Martín .....	75
Villafeliche .....	390
Villanueva de Jiloca .....	120
<b>Total .....</b>	<b>3.510</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de tres mil quinientas diez pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	3.450
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	60
<b>Total .....</b>	<b>3.510</b>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Victor Rivas.

**Ejea de los Caballeros.**

Ejea de los Caballeros .....	390
Erla .....	330
Farasdués .....	90
Layana .....	30
Luna .....	675
Murillo de Gállego .....	60*
Orés .....	90
Pradilla de Ebro .....	90
Piedratajada .....	210*
Remolinos .....	90*
Sádaba .....	270
Tauste .....	555
<b>Total .....</b>	<b>2.880</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil ochocientos ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

	<u>Pesetas.</u>
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	1.965
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	915
<b>Total</b> .....	<u>2.880</u>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Pina de Ebro.

Pina de Ebro .....	210
Fuentes de Ebro .....	600*
Monegrillo .....	180*
Quinto .....	750*
Velilla de Ebro .....	270
Zaida (La) .....	60
<b>Total</b> .....	<u>2.070</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil setenta pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido .....	640
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión .....	1.430
<b>Total</b> .....	<u>2.070</u>

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico .....	450
Biel .....	90
Castiliscar .....	180
Lobera de Onsella .....	120
Malpica de Arba .....	180
Luesia .....	90
Navardún .....	90
Salvatierra de Esca .....	90
Sigüés .....	45
Uncastillo .....	765
Urriés .....	90
<b>Total</b> .....	<u>2.190</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de dos mil ciento noventa pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

#### Tarazona.

Tarazona .....	3.495
Añón .....	300
Malón .....	60
Novallas .....	300
San Martín de Moncayo .....	90
<b>Total</b> .....	<u>4.245</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

	<u>Pesetas.</u>
<b>Zaragoza</b>	
Zaragoza .....	39.915
Leciñena .....	480
Pastriz .....	90
Perdiguera .....	240
San Mateo de Gállego .....	60
Torrecilla de Valmadrid .....	60
Torres de Berrellén .....	90
Utebo .....	150
Villanueva de Gállego .....	90
Zuera .....	345
<b>Total</b> .....	<u>41.520</u>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y un mil quinientas veinte pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1941.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 6.278

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con objeto de regular la matanza del cerdo denominada domiciliaria o familiar, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar será de 1.º de diciembre próximo a 31 de enero siguiente.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1940, sólo se autoriza la ceba de reses de cerda con destino al consumo para productores, con las limitaciones que en la misma se señalan.

Artículo 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo, o 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse, y sólo con la guía única de circulación.

Artículo 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Artículo 5.º Las carnes y tocino obtenidos de la matanza habrán de ser consumidos por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios en el lugar del sacrificio.

Artículo 6.º En el caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autoriza el traslado de carne, tocino y manteca, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse a la labranza y que, por tal motivo, haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Artículo 7.º Con referencia al artículo anterior, y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autoriza el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Artículo 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que justifique la condición de productor.

Artículo 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

GRUPO NOVENO

INDUSTRIAS DE ARTICULOS ALIMENTICIOS,  
AGUAS Y FRIO ARTIFICIAL

Pagarán de  
cuota  
—  
Pesetas

Pagarán de  
cuota  
—  
Pesetas

Aceites

*Nota.* — Las cuotas de las fábricas de extracción de aceite de oliva u otras semillas, excepto el cacahuet, cualquiera que sea su sistema y el tiempo que funcionen durante la campaña, son irreducibles.

710. — Fábricas de extracción de aceite de oliva u otras semillas, excepto el cacahuet, por medio del prensado.  
 Por cada prensa hidráulica con émbolo hasta de 25 centímetros de diámetro y accionadas mecánicamente ..... 600  
 Por cada prensa hidráulica con émbolo de 25'1 a 32 centímetros de diámetro ..... 900  
 Por cada prensa hidráulica con émbolo de 32'1 a 40 centímetros de diámetro ..... 1.200  
 Por cada prensa hidráulica con émbolo mayor de 40 centímetros de diámetro ..... 1.500
- Nota* — Cuando en estas fábricas se empleen batidoras para la molturación complementaria, de la masa triturada u otros medios análogos, las cuotas señaladas sufrirán un aumento del 30 por 100 si es en frío, y del 50 por 100 si es en caliente.
711. — Fábricas de extracción de aceite de oliva por procedimientos distintos del prensado, o sea de extractores por difusión, fuerza centrífuga, etc., tipos "Acalpulco-Quintanilla", "Solis" y otros.  
 Por cada aparato extractor, difusor o centrifugador ..... 750
- Notas comunes a los epígrafes 710 y 711:*
- 1.<sup>a</sup> Las máquinas deshuesadoras quedan exentas de tributación.  
 2.<sup>a</sup> El recargo del 30 ó 50 por 100 establecido por la nota del epígrafe 710 recaerá sobre las cuotas de todas las prensas hidráulicas en funcionamiento, aun en el caso que alguna de ellas estuviera dedicada al trabajo de la masa sin batir.  
 3.<sup>a</sup> En las fábricas donde funcionen a la vez máquinas de las clasificadas en los epígrafes 710 y 711 se tributará por las cuotas que correspondan a cada máquina, incluso con el recargo del 30 ó 50 por 100 por el empleo del batido o molturación complementaria, bonificándose la cuota total resultante con el 25 por 100 de su importe.
712. — Prensas de husillo, de engranaje o de palanca, para cualquiera de las semillas oleaginosas:  
 Por cada una, movida mecánicamente ..... 300  
 Por cada una, movida a mano ..... 150

- Las prensas de rincón o de torre, con las mismas circunstancias que las anteriores, por cada una ..... 150  
 Las prensas de viga, con las mismas circunstancias que las anteriormente descritas, por cada una ..... 150
713. — Fábricas de extracción de aceite contenido en los orujos de la aceituna, cualquiera que sea el tiempo que funcionen.  
 Por cada 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con las materias disolventes ..... 140  
 Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas tributarán con el 50 por 100 de la cuota señalada en el epígrafe correspondiente que clasifica esta industria.
714. — Prensas hidráulicas de columna que trabajan el cacahuet:  
 Por cada una, si están movidas mecánicamente ..... 672  
 Si son movidas a mano ..... 472  
 Prensas hidráulicas de cajas que trabajen la misma semilla:  
 Por cada una, movida mecánicamente ..... 1.152  
 Prensas horizontales continuas, sistema "Anderson", aplicadas a la misma semilla, por cada una ..... 2.060  
 Prensas automáticas para la misma aplicación:  
 Por cada cuerpo de prensa, movido mecánicamente ..... 4.128  
 Cuando en alguna de estas fábricas donde se prensa el cacahuet se tribute por más de tres prensas, se considerarán exentas de tributación las prensas preparatorias de potencia siempre menor que las matriculadas y que no se apliquen a extraer el aceite de cacahuet
715. — Fábricas de refinación de aceites vegetales, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año.  
 Por cada metro cúbico de capacidad de los aparatos desodorizadores ..... 1.300  
 Los filtros-prensas no instalados en estas fábricas tributarán con cuota anual de ..... 400
716. — Fábricas en las cuales, mediante la neutralización y depuración del aceite vegetal, concreto, se obtienen grasas alimenticias:  
 Por cada 10 litros de capacidad de la caldera de neutralización ..... 40

Achicoria

717. — Fábricas en que se prepara achicoria tostada u otra sustancia que imita el café:  
 Por cada 10 decímetros cuadrados de superficie de la plaza del horno, cuando sea fija ..... 4  
 Por cada 10 decímetros cuadrados de superficie de la plaza del horno, cuando sea giratoria ..... 8  
 Por cada decímetro cuadrado de superficie de la esfera ..... 4

	Pagarán de cuota — Pesetas
<i>Notas:</i>	
1. <sup>a</sup> Si en estas fábricas se utilizan molinos, satisfarán la cuota correspondiente.	
2. <sup>a</sup> Los establecimientos de torrefacción de café, cuando trabajen por retribución o maquila, tributarán por este epígrafe.	
3. <sup>a</sup> Los industriales incluidos en este epígrafe no están facultados en ningún caso para la venta del café tostado.	
4. <sup>a</sup> Los vendedores de café debidamente matriculados, están exceptuados de tributar por los aparatos de torrefacción que posean con destino a este objeto.	
<b>Aguas</b>	
718. — Empresas o particulares que suministran agua para el consumo de poblaciones y uso distinto del riego del campo; Por cada 100 metros cúbicos o fracción suministrada al consumo público o privado durante el año .....	2
719. — Fábricas de bebidas gaseosas, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año:	
Por cada aparato que pueda producir hasta 100 botellas por hora .....	150
Idem íd. íd. de 101 a 300 íd. ....	650
Idem íd. íd. de 301 a 500 íd. ....	750
Idem íd. íd. de 501 a 1.000 íd. ....	1.500
Idem íd. íd. de 1.001 a 1.500 íd. ....	2.250
Idem íd. íd. de 1.501 a 2.000 íd. ....	3.000
Idem íd. íd. de 2.001 a 3.000 íd. ....	4.500
Idem íd. íd. de 3.001 en adelante .....	5.400
720. — Fábricas donde se elaboran gaseosas granuladas:	
Por cada recipiente donde se combinan los componentes empleados en la elaboración:	
No trabajando en el amasado o granulado de la pasta más que un operario .....	552
Cuando en un solo recipiente trabajen dos o más operarios en el amasado o granulado de la pasta .....	1.008
<i>Nota.</i> — Se entenderá por gaseosas granuladas aquellas en cuya composición entra el ácido carbónico y se expenden al público en forma granulada.	
721. — Establecimientos en que se fabrica o emplea inmediatamente como medio curativo aguas medicinales azoadas u otras semejantes.	
Por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas .....	104
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 101 a 300 botellas .....	270
Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 301 a 500 botellas por hora .....	360
Por el mismo aparato que pueda elaborar de 501 botellas en adelante .....	630

	Pagarán de cuota — Pesetas
Por cada aparato dedicado a pulverizaciones, inhalaciones, etc., etc. ....	64
<b>Alcoholes, aguardientes compuestos y licores</b>	
<i>Nota previa.</i> ... Las cuotas de los epígrafes 722 y 728, son irreducibles por años.	
722. — Fábricas de destilería de residuos de la vinificación, caldos fermentados de higos, pasas, etc., para la obtención de aguardientes, empleando el sistema de calefacción a fuego directo.	
Por cada 100 litros o fracción de la capacidad total de la caldera.....	160
723. — Fábricas de destilación exclusiva del vino, para la obtención de "Holandas", por sistema de calefacción a fuego directo:	
Por cada 100 litros o fracción de capacidad total de la caldera .....	240
724. — Fábricas rectificadoras, discontinuas, con calefacción a fuego directo:	
Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera .....	90
<i>Notas:</i>	
1. <sup>a</sup> Si los rectificadores van provistos de separadores de aceites amílicos, la cuota se recargará en el 15 por 100 de su importe.	
2. <sup>a</sup> Como capacidad de la caldera en los tres epígrafes anteriores, se entenderá la total de ésta, una vez cerrados los grifos y puertas, en disposición de funcionar, hasta el nivel que marque el orificio de desprendimiento de vapores destilados.	
725. — Aparatos destiladores por medio de calderines fijos o móviles, calentados a vapor:	
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de calefacción del generador de vapor .....	400
726. — Aparatos rectificadores y destiladores continuos de columna, calentados por vapor directo o indirecto:	
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie del generador de vapor...	220
727. — Fábricas de destiladores de calderines y rectificadores de columna, alimentados por un mismo generador de vapor:	
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie del generador de vapor...	330
728. — Fábricas de alcohol de melaza.	
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de calefacción del generador de vapor .....	74
<i>Nota común a los epígrafes 725 al 728.</i> — Están exentos de tributación los generadores de vapor de reserva, siempre que no trabajen simultáneamente y sean de igual o menor superficie que los sujetos a tributación.	

	Pagarán de cuota — Pesetas	Pagarán de cuota — Pesetas
729. — Fábricas de aguardientes compuestos que elaboran por infusión en frío o adición de esencias al alcohol neutro, de cualquier procedencia. Hasta 5.000 litros de producción anual, en concepto de cuota mínima ..... Por cada 1.000 litros más .....	168 33'60	
730. — Fábricas que elaboran los aguardientes compuestos por infusiones o destilaciones empleando calor: Hasta 5.000 litros de producción anual, en concepto de cuota mínima ..... Por cada 1.000 litros más .....	125 25	
731. — Fábricas de aguardientes estilo coñac, obtenidos por añejamiento, en cubas, por sistema de criaderas y soleras: Hasta 5.000 litros de producción anual en concepto de cuota mínima ..... Por cada 1.000 litros más .....	140 28	
<b>Azúcar</b>		
732. — Fábricas de azúcar de caña en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en vacío: Por cada 100 toneladas de azúcar producida en la campaña ..... Por cada 10 toneladas o fracción de aumento o disminución .....	3.500 350	
733. — Fábricas de mieles denominadas "mel-cocheras", en que se puede obtener también azúcar, realizando la operación de defecación de los jugos de la caña en calderas a la acción directa del combustible y la evaporación y concentración, caso de verificarse en calderas a fuego desnudo y a la presión atmosférica: Por cada 100 toneladas de miel producida en la campaña ..... Por cada 10 toneladas de aumento o disminución .....	2.250 225	
<i>Nota.</i> — Si se obtiene azúcar, se tributará, además, con el 50 por 100 de la cuota correspondiente a esta fabricación a base de caña. Si el azúcar se refina se tributará con el 25 por 100 de la cuota correspondiente a la refinación.		
734. — Fábricas de azúcar ordinaria de remolacha: Por cada hectolitro de capacidad total de sus baterías de difusores .....	100	
735. — Fábricas de refinación de azúcar. Con aparato de concentración de jarabes en vacío: Por cada uno de dichos aparatos ..... Sin aparato de concentración de jarabes en vacío: Por cada aparato hidroextractor o turbina .....	3.800 480	
<i>Nota.</i> — Cuando se empleen los dos sistemas se tributará independientemente por los cuotas señaladas en cada caso,		
		deduciéndose 8 turbinas que se considerarán exentas de tributación por cada aparato de concentración de jarabes al vacío que funcione.
736. — Fábricas en que se refina el azúcar ya turbinado, mediante la cocción y concentración de calderas o perolas, calentadas a fuego directo y bajo presión atmosférica, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año: Por cada 100 litros de capacidad de las calderas o perolas .....		228
<i>Nota.</i> — Cuando las anteriores industrias verifiquen sus operaciones por retribución, sin comprar la primera materia ni beneficiar el producto elaborado, pagarán únicamente la tercera parte de la cuota anterior.		
737. — Fábricas de azúcar de cuadrañillo: Por cada 10 toneladas de azúcar manufacturada al año ..... Por cada tonelada de aumento o disminución .....		150 15
<i>Nota.</i> — Si estas fábricas se dedican a estuchar mecánicamente el azúcar manufacturada, la cuota se recargará en el 25 por 100.		
<b>Cerveza</b>		
738. — Fábricas de cerveza: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese .....		276
739. — Fábricas donde se obtiene la malta seca o tostada, con destino a la elaboración de cerveza u otros usos: Por cada metro cuadrado de las superficies de las rejillas de desecación o tostado ..... Cuando el tostado de la malta se verifica en aparatos cerrados, rotativos: Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de los mismos .....		60 112
740. — Fábricas de lupomaltina y demás sucedáneos de la cerveza: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviesen .....		200
<b>CONSERVAS.—Aceitunas</b>		
741. — Fábricas de aderezar aceitunas, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante la campaña: Hasta 30 centímetros cúbicos de capacidad de las pilonas o recipientes de cualquier clase en los que se realizan las operaciones de aderezo ..... Por cada metro cúbico de aumento en dicha capacidad ..... Además, por cada máquina de clasificar, movida mecánicamente ..... Y por cada máquina de deshuesar o rellenar, movida mecánicamente .....		1.500 30 1.000 500
<i>Nota.</i> — Las zarandas, cribas y máqui-		

	Pagarán de cuota — Pesetas	Pagarán de cuota — Pesetas
más deshuesadoras movidas a mano están exentas de tributación.		
<b>Carnes</b>		
742. — Fábricas de conservas de carnes de todas clases, comprendiendo todas o algunas de las operaciones de conservación por envasado y esterilización, el ahumado, salado, embutido, con o sin curar los extractos, harinas, jaleas, "foiegrás", conservación por congelación, etc., en general, toda industria de conservación de productos de carne no especificada en otros epígrafes.		
Por cada una .....	1.500	
Por cada máquina movida mecánicamente y destinada a picar, amasar, adobar, embutir, mezclar, etc. ....	100	
Por cada 10 litros o fracción de capacidad de la caldera de concentración del jugo o de la pasta, cuando es a cielo abierto .....	2	
Por cada id. id., cuando el sistema sea al vacío .....	4	
Por cada 10 litros o fracción de capacidad de la caldera donde se esteriliza el bote o envase .....	10	
<i>Nota.</i> — Las cuotas de este epígrafe son irreducibles.		
743. — Fábricas o establecimientos dedicados a la preparación industrial de productos del cerdo, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año:		
Hasta 50 cerdos sacrificados .....	600	
Por cada cerdo más .....	12	
<b>Pescados</b>		
744. — Establecimientos o fábricas de escabechar pescados, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año:		
En las poblaciones situadas en las costas del Océano y mar Cantábrico:		
Por cada metro cúbico de capacidad de todos los recipientes empleados, tanto en el almacenamiento del pescado fresco en salmuera, antes de su elaboración, como en los utilizados para el lavado del mismo y su tratamiento con vinagre .....	150	
En las del Mediterráneo:		
Por la misma unidad de capacidad. ....	100	
745. — Secaderos de pescado que no utilicen en la industria la sal, el hielo; ni clase alguna de motor mecánico, ni el vapor, y sólo los beneficios con el sol y el viento:		
Por cada uno .....	400	
746. — Establecimientos o fábricas de salazones de pescado, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año:		
Por cada huso de prensar .....	65	
<i>Nota.</i> — Los que remesan pescado fresco, preparándolo con sal o hielo para conservarlo en buenas condiciones para la venta, no tributarán por este		
epígrafe, sino por el correspondiente de la tarifa 1. <sup>a</sup>		
<i>Nota.</i> — Cuando estas fábricas sean anejas a las de conservas de pescados estarán exentas de tributación.		
747. — Fábricas de conservas de pescado, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año:		
Por cada metro cúbico de capacidad de los autoclaves .....		375
<b>Frutas y hortalizas</b>		
748. — Fábricas de conservas de frutas, verduras, hortalizas y demás productos vegetales, mediante envasado y esterilización:		
Por cada 10 litros o fracción de capacidad del depósito donde se esteriliza el bote o envase .....		10
Cuando se emplean azúcares, miel o otras sustancias edulcorantes:		
Por cada 10 litros o fracción de capacidad del depósito donde se esteriliza el bote o envase .....		20
<i>Nota.</i> — Las cuotas de este epígrafe son irreducibles.		
749. — Fabricación de extractos o zumos, pastas, confitados, etc., a base de productos vegetales, preparados por desecación artificial u otro sistema, y, en general, toda industria de conservación de productos vegetales, no especificados en otro epígrafe:		
Por cada una .....		300
Por cada metro cúbico de capacidad de la cámara de desecación artificial, por aire caliente u otro sistema .....		40
Por cada 10 litros o fracción de la capacidad de los aparatos donde se efectúa la concentración, si ésta se hace a cielo abierto .....		0'20
Por id. id. id. si es al vacío .....		0'40
750. — Fábricas de tortas o panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada:		
Si son elaborados mecánicamente:		
Por cada prensa .....		296
Elaborados a mano:		
Por cada fábrica y hasta cinco operarios .....		100
Por cada operario más .....		10
<b>Leche y sus productos</b>		
751. — Fábricas de caseína:		
Por cada 100 litros de capacidad o fracción del depósito de coagulación ...		40
752. — Fábricas de lactosa, partiendo del suero de la leche:		
Por cada 100 litros de rendimiento-hora o fracción del evaporador .....		432
<i>Nota.</i> — Las fábricas que utilicen frío industrial para la cristalización de la lactosa sufrirán un recargo en la cuota anterior del 10 por 100 de su importe.		

	Pagarán de cuota — Pesetas		Pagarán de cuota — Pesetas
753. — Preparación de leche pasteurizada o esterilizada: Por cada 100 litros o fracción de rendimiento-hora del aparato esterilizador o pasteurizador .....	985	metro de la solera del mezclador no bonificados: Por cada decímetro lineal .....	16
754. — Fabricación de leches fermentadas, tales como "Yogourth", "Kefir", etc.: Por cada 100 decímetros cúbicos o fracción de capacidad de la estufa de fermentación .....	410	4.ª Si en las fábricas existiesen molinos de azúcar o de cacao, pagarán por ello la cuota respectiva. 5.ª Si en las fábricas de chocolate hubiere prensas para la extracción de la manteca de cacao, tributarán éstas como prensas para semillas oleaginosas, según su clase.	
755. — Fábricas de leche condensada o en polvo: Por cada una, y como cuota mínima, cuando la capacidad de producción diaria se limite a tratar hasta 100 litros de leche .....	120	762. — Fábricas de turrónes de todas clases y pastas análogas trabajadas con azúcar, miel u otra sustancia edulcorante: Tributarán por las cuotas señaladas en el epígrafe anterior, siendo de aplicación las notas que en el mismo se consignan.	
Por cada 100 litros más o fracción ...	120	763. — Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, movidas mecánicamente: Por cada decímetro cuadrado de la suma de las superficies de todos los rodillos .....	24
756. — Ganaderos dedicados a la elaboración de manteca de leche, con empleo de fuerza mecánica en las operaciones de fabricación: Cuando se elabore utilizando filtro, por cada decímetro cúbico del mismo. Si no se utiliza filtro, por cada instalación .....	1.000	Si son movidas por caballerías, por cada decímetro cuadrado de la suma de la superficie de todos los rodillos .....	8
757. — Fábricas de manteca de leche o nata: Por cada decímetro cúbico o fracción de capacidad de la mantequera .....	35'50	764. — Fábricas de turrón con piedras de tahona: Pagarán la cuota señalada en el epígrafe anterior, con sujeción a la clase de motor empleado. <i>Nota.</i> —Cuando en estas fábricas existan molinos de cacao o azúcar, les será aplicable la nota 4.ª del epígrafe 761.	
758. — Desnatadoras, no instaladas en fábricas de manteca: Por cada 100 litros de leche o fracción que sea capaz de desnatar el aparato en una hora .....	55	765. — Molinos para cacao, estén o no instalados en fábricas de chocolate: Siendo sencillo, por cada decímetro lineal de diámetro del juego de muelas. Siendo los molinos dobles, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los tres juegos de muelas. Siendo triple el molino, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los mismos .....	11
<i>Nota.</i> — Las instaladas en fábricas de manteca para uso exclusivo de las mismas están exentas de tributación.		Pasando de tres el número de juegos de muelas, por cada centímetro lineal de los tres diámetros de los mismos.	6
759. — Fábricas de margarina: Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad o fracción del emulsionador.	1.080	<i>Nota.</i> — Si los molinos fueran cilíndricos, por cada decímetro cuadrado de la suma de la superficie de los cilindros.	26
760. — Fábricas de quesos: Por cada 100 litros de capacidad o fracción de la cuba de coagulación .....	345	766. — Establecimientos o fábricas en que se elabore el chocolate a brazo: Por cada piedra .....	264
<b>Chocolates</b>		Si tiene mezcladores o afinadores, éstos tributarán por el epígrafe 761, siéndoles de aplicación las notas del mismo.	
761. — Fábricas de chocolate con máquinas de afinar: Por la suma de las superficies de sus cilindros siendo el motor mecánico, por cada decímetro cuadrado .....	26	767. — Establecimientos o fábricas de turrón a brazo: Por cada piedra .....	264
Siendo el motor de caballerías, por cada decímetro cuadrado .....	16	<i>Nota general.</i> — Cuando en las fábricas de los números 761 al 767 de esta clase se elaboren indistintamente chocolate o turrón, tributarán exclusivamente por una de estas fabricaciones.	
Siendo a mano, por cada decímetro cuadrado .....	8		
<i>Notas:</i> 1.ª Cuando en las fábricas de chocolate no exista afinador: Por cada decímetro lineal del diámetro de la solera de las mezcladoras .....	16		
2.ª Por cada decímetro cuadrado de la suma de la superficie de los cilindros de la afinadora se concederá, exento del tributo, un centímetro y medio lineal de la solera del mezclador.			
3.ª Los centímetros lineales de diámetro			

	Pagará de cuota — Pesetas		Pagará de cuota — Pesetas
768. — Fábricas de bombones, grajeas, caramelos, pastillas de café con leche, etc.: Por cada paila, batidora, molino, cortadora, bombo, etc., movidos mecánicamente .....	300		
Si son movidos a mano, por cada uno .....	150		
<i>Nota.</i> — Los fabricantes comprendidos en este epígrafe, que a la vez sean confiteros, pagarán independientemente la cuota señalada a esta industria en el epígrafe correspondiente de la tarifa 4.ª, con la reducción que en el mismo se expresa para las máquinas de este epígrafe.			
<b>INDUSTRIAS HARINERA, DERIVADAS, Y MOLINOS DE TRITURACION</b>			
<i>Notas previas a los epígrafes 769 al 781.</i>			
1.ª La fabricación de sémolas tributará por las mismas cuotas que la de harinas.			
2.ª Los dueños o arrendatarios de aceñas o molinos que hagan acopio de grano para vender las harinas con ellos fabricadas, aunque trabajen al mismo tiempo por retribución, pagarán triple cuota de la que les corresponda con arreglo al epígrafe en que estén clasificados.			
3.ª Igualmente pagarán el triple de la cuota los industriales del caso anterior si ciernen y clasifican las harinas, pero en este caso la cuota triple se aplicará solamente a las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifiquen o no las harinas, teniendo en cuenta que el aparato de cerner ha de servir también para clasificar; si existiera solamente el aparato de cerner, el recargo de las cuotas que correspondan por la molturación será el 50 por 100 nada más.			
4.ª Cuando las fábricas o molinos tengan más de dos piedras, por cada tres pares que funcionen, se concederá que una tribute por los dos tercios de la cuota que le corresponda, como compensación para atender al picaído de todas las piedras que integran la industria.			
5.ª Las cuotas señaladas a los molinos y aceñas son irreducibles.			
6.ª Asimismo son irreducibles las cuotas señaladas a las fábricas a base de piedras; pero, no obstante, se reducirá a la tercera parte o a la mitad de su importe en las accionadas por fuerza hidráulica cuando se justifique que por falta absoluta de agua no se ha trabajado durante cuatro meses seguidos del año natural.			
	Pagará de cuota — Pesetas		
769. — Fábricas accionadas por fuerza hidráulica que muelen granos, ciernen y clasifican harinas: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	10	ficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	9'60
770. — Fábricas accionadas por motor hidráulico, vapor, electricidad, gas, etc., que funcionen alternativamente, por temporadas, muelen granos, ciernen y clasifican harinas: Por cada decímetro cúbico de super-		771. — Fábricas accionadas por motor que no sea hidráulico, que muelen granos, ciernen y clasifican harinas: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	9'20
		772. — Fábricas accionadas con fuerza hidráulica que muelen granos, pero no ciernen ni clasifican las harinas: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	7'55
		773. — Fábricas accionadas por motor hidráulico, vapor, gas, electricidad, etc., que funcionan alternativamente por temporadas, y muelen granos, pero no ciernen ni clasifican harinas: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	7'15
		774. — Fábricas accionadas por motor que no sea hidráulico, que muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	6'70
		775. — Molinos accionados por motor hidráulico: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	1'50
		776. — Molinos accionados por motor que no sea hidráulico: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	1'35
		777. — Molinos de martillos, bolas, piedras de eje horizontal y análogos: Por cada C. V. de potencia instalada .....	42
		778. — Aceñas de río, trabajando seis meses o más al año: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	1
		Trabajando más de tres meses y menos de seis, por la misma unidad .....	0'75
		Trabajando tres meses como máximo, por la misma unidad .....	0'50
		779. — Molinos en presa, trabajando seis meses o más al año: Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	1'40
		Trabajando más de tres meses y menos de seis, por la misma unidad .....	0'70
		Trabajando más de tres meses como máximo, por la unidad .....	0'50
		780. — Molinos de represa, trabajando seis meses o más al año:	

	Pagará de — cuota — Pesetas		Pagará de — cuota — Pesetas
Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	0'75	continuo o de plaza giratoria .....	3'40
Trabajando más de tres meses y menos de seis por la misma unidad .....	0'50	En las demás poblaciones:	
Trabajando más de tres meses como máximo .....	0'25	Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de cada par de piedras, si son accionadas por motor mecánico .....	2'60
781. — Molinos de viento para fábricas de harinas:		[Las mismas, movidas por caballerías.	2'10
Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras .....	1'40	Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de superficie de la plaza del horno, cuando éste es intermitente o de plaza fija .....	0'90
782. — Fábricas de harina por el procedimiento "austro-húngaro" u otro semejante, no definido expresamente en otro epígrafe:		La misma unidad, cuando el horno es continuo o de plaza giratoria .....	1'80
Por cada decímetro de longitud trabajante de todos los cilindros que compongan el sistema, ya sean trituradores, desagregadores o compresores .....	70	<i>Notas:</i>	
<i>Nota.</i> — Las fábricas de harinas con piedras, que tengan además cilindros, pagarán independientemente por la cuota a éstas asignada, y recíprocamente, si las comprendidas en este epígrafe tuvieran, además, piedras para la mollienda, tributarán por la cuota a éstas señaladas, con independencia de la que correspondan por las excluidas.		1. <sup>a</sup> Si estas fábricas disponen de aparatos de amasar accionados con motor mecánico, la cuota de los hornos se aumentará al doble de la que corresponda, y si fueran movidas por caballerías, el aumento será del 50 por 100.	
783. — Fábricas de harinas por el procedimiento de coronas circulares:		2. <sup>a</sup> Si disponen de aparatos para afinar la pasta accionados por motor mecánico, las cuotas de los hornos se aumentarán por este concepto en el 60 por 100, y siendo movidas por caballerías, el aumento será el 30 por 100.	
Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de todos los molinos, sea cual fuere el motor que las accione .....	70	3. <sup>a</sup> Cuando las piedras no se limiten a la molturación de los granos para el consumo exclusivo de la fabricación del pan y se vendan las harinas en ellas molturadas, se satisfará por esta industria la cuota que corresponda, con arreglo al epígrafe que la clasifica.	
<i>Nota.</i> — La cuota anterior se disminuirá en el 25 por 100 cuando estas fábricas sean anejas a una de pan y trabajen exclusivamente para el consumo de la misma.		785. — Fábricas de pastas para sopa:	
784. — Fábricas de pan o tahonas:		Por cada prensa mecánica con capacidad de producción hasta 100 kilos de pasta por hora .....	1.176
En poblaciones de más de 40.000 habitantes:		Por cada 10 kilos más o fracción .....	117
Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de cada par de piedras, si son accionadas por motor mecánico .....	5'25	<i>Notas:</i>	
Las mismas, movidas por caballerías.	4'20	1. <sup>a</sup> La producción ha de calcularse al salir la pasta de la prensa, o sea antes del secado.	
Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de superficie del horno, cuando éste es intermitente o de plaza fija.	2'75	2. <sup>a</sup> Las piedras dedicadas a la molturación para el uso exclusivo de estas fábricas tributarán con el 50 por 100 de la cuota correspondiente.	
Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de superficie del horno, cuando éste sea continuo o de plaza giratoria.	5'50	786. — Máquinas o tornos movidos mecánicamente, dedicados al cernido y clasificado de harinas no anejas a fábricas de harinas, pastas para sopa o de pan:	
En poblaciones de 20.000 a 39.999 habitantes:		Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de superficie .....	6'30
Por cada decímetro cuadrado de superficie total de trabajo de cada par de piedras, si son movidas mecánicamente.	4'20	Si son movidas por caballerías .....	4'50
Las mismas, movidas por caballerías.	3'75	Si fuesen movidas a mano .....	2'25
Por cada 10 decímetros cuadrados o fracción de superficie de la plaza del horno, cuando éste sea intermitente o plaza fija .....	1'70	787. — Fábricas de obleas o barquillos, siendo movibles los moldes en que se hacen y cuecen las obleas:	
La misma unidad, cuando el horno es		Por cada molde movido mecánicamente .....	36
		Por cada molde movido a mano .....	28
		Siendo moldes fijos y haciendo todas las operaciones a mano:	
		Por cada tres moldes .....	76

	Pagarán de cuota — Pesetas	Pagarán de cuota — Pesetas
788. — Fábricas de galletas de todas clases: Con horno continuo de cadenas u otro sistema de plaza móvil: Por cada 25 decímetros cuadrados...	200	quiera que sea el tiempo que funcionen movidas mecánicamente: Por cada una, como cuota irreducible .....
Con horno de plaza fija o intermitente: Por cada 25 decímetros cuadrados ... Cuando se trate de fabricar galleta rellena: Por cada decímetro cuadrado del molde o moldes caldeados a vapor, gas o electricidad .....	100 8	336
789. — Fábricas de harina lacteada y otros alimentos a base de harina, leche, azúcar, chocolate, etc. Por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad del recipiente donde se hacen las mezclas .....	600	796. — Máquinas o molinos para moler raíz de rubia, corteza de árbol, canela, azúcar, pimienta y otros productos cuya molienda no esté expresamente clasificada en otro epígrafe. Por cada máquina o molino, siendo movido mecánicamente .....
790. — Fábricas de féculas: Por cada kilovatio-hora de consumo medio diario, en todas las operaciones de fabricación .....	15	308
Quando se utilicen raíces exóticas la cuota anterior se aumentará en el 50 por 100.		<i>Nota.</i> — Cuando un mismo aparato o molino se dedique indistintamente a la molienda de los productos señalados en este epígrafe y a los de epígrafe distinto, por ejemplo, pimienta y pimientón, se tributará por el que tenga asignada la cuota más elevada.
791. — Fábricas de almidones de todas clases: Por cada kilovatio-hora de consumo medio diario, en todas las operaciones de fabricación .....	18	797. — Máquinas de rasurar o triturar palos tintóreos, moler drogas, prensar forrajés y paja, movidas mecánicamente: Por cada una .....
Quando se obtenga como subproducto el gluten con secaderos de vacío, la cuota anterior se recargará en el 50 por 100.		310
792. — Fábricas de descascarar arroz: Si emplean para el descascarillado piedras llamadas de pasta: Por cada piedra, trabajando más de seis meses al año...	1.316	798. — Fábricas de pimentón. Se pagará por cuota irreducible: Las que utilicen un solo juego de muelas o piedras .....
Trabajando más de tres meses, sin exceder de seis .....	660	304
Trabajando menos de tres meses .....	396	Las de dos juegos de muelas o piedras, por cada uno de ellos .....
Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga maderas, corcho, cuero o caña, quedan reducidas a la mitad las anteriores cuotas.		360
<i>Nota común a los epígrafes 792 al 797.</i> — Los industriales clasificados en estos epígrafes no están facultados para la venta de los artículos objeto de su industria y sí, solamente, para realizar las operaciones que en los mismos se señalan. Para vender los artículos referidos deberán tributar, además, por el epígrafe correspondiente a la tarifa 1. <sup>a</sup>		Las de tres juegos de muelas o piedras, por cada uno de ellos .....
793. — Máquinas destinadas a blanquear, satinar o dar lustre al arroz. Por cada piedra, cilindro o máquina movida mecánicamente .....	100	386
794. — Máquinas dedicadas a limpiar y clasificar la naranja, accionadas mecánicamente: Por cada C. V. ....	112	403
795. — Máquinas para descascarar almendras, avellanas, piñones, cacahuet, etc., cual-		<i>Nota.</i> — Si además de esta industria utilizaran sus máquinas para moler otros artículos, tributarán por cada juego de muelas o piedras que utilicen con la cuota que se señale para la industria correspondiente, si es más elevada que la de este epígrafe, y en caso contrario, por éste.
		<b>Jarabes</b>
		799. — Fabricación de jarabes Hasta 100 litros de capacidad de la caldera de cocción .....
		300
		Por cada 25 litros o fracción de aumento de dicha capacidad .....
		75
		<i>Nota.</i> — La cuota de este epígrafe es irreducible.
		<b>Vinos y sidras</b>
		800. — Criadores-exportadores de vinos del país, entendiéndose por tales los que los aclaran, embocan, apagan, bonifican o añejan, los que mezclan con otros llamados madres o soleras, llevando a cabo cuantas mejoras sean precisas para su conservación o desarrollo, o para la imitación de los tipos de otras comarcas de España o del extranjero, incluyendo en las operaciones que puedan realizar el aumento de la graduación alcohólica de los vinos, según requieran los mercados a que se destinen: Cada uno, como cuota irreducible .....
		6.828

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros hijos.
- c) Cantidad global en kilos que le corresponde.
- d) Destino dado a las mismas.

Artículo 10. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro a fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta circular será castigada según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

\*\*\*

Núm. 6.278

Acordado por la Junta Superior de Precios el fijar tasas máximas al público para pescado y mariscos, a partir del 15 del actual registrarán los que a continuación se expresan:

*Precios máximos para venta al público de pescado en fresco por kilo neto.*

Abadejo, 5'05 pesetas kilo.  
 Acadilla 3'75.  
 Agujas, 2'75.  
 Almeja corriente, 2'75.  
 Almeja fina, libre.  
 Andaricas o nécoras, libre.  
 Anguila, 3'75.  
 Angula, libre.  
 Araña, 3'75.  
 Atún, 6'25.  
 Bacalao, 3'25.  
 Bailas, 3'75.  
 Bertorrelas, 3'25.  
 Besugo, 5'75.  
 Bigaros, libre.  
 Bisu, 3'25.  
 Bocas, libre.  
 Bocartes, 2'75.  
 Bogas, 3'25.  
 Bonito, 6'25.  
 Boquerón, 2'75.  
 Brecas, 3'45.  
 Brótola, 3.  
 Brujas, 4'25.  
 Burel, 2'25.  
 Burro, 2'75.  
 Caballa, 2'75.  
 Cabras, 3'25.  
 Calamares, libre.  
 Caltet, 3'25.  
 Cananas voladoras o potas, 3'75.  
 Cangrejos de mar y río, libre.  
 Capuchas, 2'25.  
 Carabineros, libre.  
 Caracoles, libre.  
 Castañeta, palometa o japuta, 3'25.  
 Cazón, 2'25.  
 Centollas, libre.  
 Cigalas, libre.  
 Cinta, 1'75.  
 Cococha, 4'25.  
 Caramel, 2'25.  
 Congrio, 5'75.  
 Corbina con cabeza, 3'75.  
 Corbina sin cabeza, 4'75.  
 Cucas, 2'75.  
 Chanquetes, libre.  
 Chicharro o jurel, 2'75.

Chochas, 2'75.  
 Delfín, 4'25.  
 Dentón, 4'25.  
 Dorada, 3'75.  
 Escámerlanes, libre.  
 Escola, 3'25.  
 Escolina, 3'75.  
 Espadín, 2'75.  
 Español, 4'25.  
 Fanecas, 3.  
 Galeras, 2'25.  
 Gallina, 3.  
 Gallos de todos tamaños, 5'25.  
 Gambas crudas o cocidas, libre.  
 Gambet, libre.  
 Garnéu, 3'75.  
 Garret, 3'25.  
 Gato, 2'25.  
 Iserna, libre.  
 Jibias, 3'25.  
 Langosta, libre.  
 Langostinos, libre.  
 Lenguados, libre.  
 Lija, 2'25.  
 Lisa, 3'75.  
 Lubina, libre.  
 Llanqueta, libre.  
 Marrajo, 4'25.  
 Mejillones, libre.  
 Melva o albácora, 3'75.  
 Merluza de más de dos kilos sin cabeza, 9'25.  
 Merluza con cabeza, 7'25.  
 Mero, libre.  
 Mielga, 2'25.  
 Morralla, 1'75.  
 Mujos, 3'75.  
 Ostras, libre.  
 Pajeles, 5'25.  
 Pescadilla abierta, hasta 200 gramos, 4'25.  
 Pescadilla abierta, de 200 a 500 gramos, 4'75.  
 Pescadilla abierta, de 500 grs. a 2 kilogramos, 5'75.  
 Pescadilla cerrada, hasta 200 gramos, 3'75.  
 Pescadilla cerrada, de 200 a 500 gramos, 4'25.  
 Pescadilla cerrada, de 500 grs. a 2 kilogramos, 5'25.  
 Peludos, libre.  
 Pelayas, libre.  
 Pez espada, 5'25.  
 Pez palo, 4'75.  
 Percebes, libre.  
 Peces, 3'75.  
 Panchos, 3'75.  
 Parrocha, 3'25.  
 Platusas, 5'25.  
 Pulpo, 2'75.  
 Quisquillas, libre.  
 Rape (colas), 7'25.  
 Rape (cuerpos), 3'75.  
 Ratas, 4'25.  
 Rayas, 2'25.  
 Reos, libre.  
 Rodaballo, libre.  
 Rumbes todos tamaños, 3'25.  
 Sabalo, 3'25.  
 Sables, 2'75.  
 Salmón, libre.  
 Salmonetes, libre.  
 Sardinas, 3'75.  
 Truchas, libres.  
 Verdel grande o sarda grande, 3'75.  
 Verdel o sarda chico, 2'75.

Se realizará una minuciosa y constante inspección, para su exacto cumplimiento, de los precios fijados, obligando a los pescaderos a colocar sobre cada espe-

cie un cartel bien visible en el que se especifique el nombre de la misma, y el precio que corresponda, que en ningún caso ni bajo ningún pretexto excederá de la tasa oficial, poniendo a todo infractor a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 6.281

### Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

#### RAMA ALMENDRA-AVELLANA

#### Obligaciones de los cosecheros y tenedores de almendra y avellana

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone:

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán por duplicado, y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones Regionales de la Rama de la Almendra en Palma de Mayorca, Reus, Alicante o Málaga, o en la oficina central de la Presidencia, en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados para su conservación como justificante.

3.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones, por duplicado, de las compras y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas.

4.º El duplicado sellado de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o abusiva de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almendra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana que presenten en su próxima declaración el día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña, y de las ventas hasta tal fecha, siendo, por tanto, el saldo las existencias en su poder en tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán sólo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones, con el sello del Ayuntamiento, quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente: 1.ª Zona, Baleares, capitalidad Delegación Palma de Mallorca; 2.ª Zona, Andalucía, capitalidad Delegación de Málaga; 3.ª Zona, Aragón, Cataluña,

Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus; 4.ª Zona, Levante, con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante; y la Zona del Centro, comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid (calle Fernando VI, 6).

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.268

### Central Nacional Sindicalista

#### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE ZARAGOZA

Segunda relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de julio de 1941 («Boletín Oficial» número 182)

#### Provincia de Alava

Félix Lascaray, Castilla, 28, Vitoria.

#### Provincia de Alicante

Francisco Albert Ferrero, Avenida José Antonio, sin número, Monóvar.

Viuda de Luis Marhuenda, Mayor, 95, Monóvar.  
Rafael Ravello, Cisne, sin número, Alicante.

#### Provincia de Barcelona

Marcelo Abril, Pallars, 41, Barcelona.  
Enrique de Caralt, Pasaje Aymar, 10-16, id.  
Perfumes Tassara, S. L., Dos de Mayo, 32, id.  
Productos Pimpinela, S. A., Denia, 18-20, id.  
Productos Perfumería Nuria, Casanova, 32, id.  
Francisco Vall-Llosera, Cirera, 11, Manresa.  
Jaime Mora Sayol, Alba, 1, Barcelona.  
Laboratorios Carceller, Xifré, 35, id.  
Martín, S. A., Consejo de Ciento, 341, id.  
Sergio Molins, Caponeta, 7 B., id.  
Enrique Gauza Raspall, Parcerisa, 22, id.  
Pedro Muguet, Gavá, 2, id.  
Grasas y jabones, Clot, 127, id.

#### Provincia de La Coruña

Manuel Beceiro Hermida, Espartero, 18, Ferrol del Caudillo.  
Serafin Beceiro Hermida, Avenida de Hércules, 46, La Coruña.

#### Provincia de Madrid

Jaime Giménez Momediano, Avenida José Antonio Carabanchel Bajo.  
Quimiflor, S. A., Plaza Mariano de Cavia, 4, Madrid.  
Sucesores de José Gómez, Hernán Cortés, 10, id.

#### Provincia de Málaga

Fernando Suviri, Pacífico (Budín), Málaga.

#### Provincia de Murcia

Sucesores de Monllor y Pina, Diputación El Hondón, Cartagena.

#### Provincia de Palencia

José Román González, Magaz de Pisuerga, Palencia.

#### Provincia de Pontevedra

J. Julio Ferreira (Hijos), Guisar, 23, Vigo.  
Viuda de Severino Gómez Vidal, Burgo, 62, Pontevedra.

#### Provincia de Salamanca

José Gómez Bedate, Trasera de Papín, sin número, Salamanca.

*Provincia de Valencia*

Aceiterías Vallbona, S. A., Sagunto, 180, Valencia.  
 Belkis, S. A., Dr. Simarro, 12, id.  
 A. Dreyer, Pintor Gisbert, 3, id.  
 Francisco Ferrairo, Dr. Gómez Ferrer, 6, Gandía.  
 Hija de Vicente Picher, Guillén de Castro, 72, id.  
 Vicente Ibáñez Bernabéu, Cádiz, 12, id.  
 Francisco Catalá Moreno, San Vicente, 179, id.

*Provincia de Zaragoza*

Antonio Momblona Herrero, Calle de la Estación, Casetas.  
 José M.ª Monserrat de Pano, Asalto, 38, Zaragoza.  
 Francisco Nicolás Puyoles, Aljafería, 6, id.  
 Angel Sanz Ibarz, Las Fillas, 14 y 16, id.  
 Ramiro Zaera Serrer, Sixto Celorrio, 3, Calatayud.  
 Viuda de Francisco Baqué, Avenida de Madrid, 192, Zaragoza.

*Provincia de Navarra*

Hijo de Gervasio Alfaro, Cuesta de Soreto, Tudela.

*Provincia de Guipúzcoa*

Laboratorios Richelet, San Bartolomé, 30 y 32, San Sebastián.  
 Zaragoza, 3 de diciembre de 1941.—El Secretario auxiliar del Sindicato, A. Lavilla.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Cuentas municipales*

6.262.—Vera de Moncayo. (1936, 1937, 1938 y 1939)

*Expedientes de habilitación de créditos*

6.215.—Villanueva de Gállego.  
 6.230.—Borja.

*Expedientes de suplementos de crédito*

6.227.—Langa del Castillo.  
 6.229.—Malón.

*Expedientes de transferencias de crédito*

6.241.—Zuera.

*Listas cobradoras de rústicas*

6.129.—Lagata.

*Listas cobradoras de urbanas*

6.129.—Lagata.

*Matricula industrial*

6.187.—Grisel. (1942)  
 6.218.—Orés. (1942)  
 6.222.—Artieda. (1942)  
 6.26.—Las Pedrosas. (1942)  
 6.235.—Vierlas. (1942)  
 6.239.—Burgo de Ebro. (1942)  
 6.240.—Malpica de Arba. (1942)  
 6.241.—Zuera. (1942)  
 6.260.—Sigüés. (1942)  
 6.261.—Fuendejalón. (1942)  
 6.263.—Viver de la Sierra.  
 6.264.—Aguarón. (1942)  
 6.265.—Nigüella. (1942)

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

6.217.—Gallur.

*Padrón de edificios y solares.*

6.187.—Grisel. (1942)  
 6.223.—Osera de Ebro.

*Padrón de habitantes*

6.184.—Brea de Aragón.  
 6.188.—Trasmoz.  
 6.239.—Burgo de Ebro.

*Padrón de rústica y pecuaria*

6.188.—Trasmoz.  
 6.221.—Mianos. (1942)  
 6.222.—Artieda. (1942)  
 6.223.—Osera de Ebro.

*Presupuesto de administración de justicia*

6.220.—Daroca. (1942)

*Presupuesto municipal ordinario*

6.184.—Brea de Aragón. (1942)  
 6.190.—Aniñón. (1942)  
 6.218.—Orés. (1942)  
 6.221.—Mianos. (1942)  
 6.222.—Artieda. (1942)  
 6.226.—Las Pedrosas. (1942)  
 6.229.—Malón. (1942)  
 6.230.—Borja. (1942)  
 6.235.—Vierlas. (1942)  
 6.236.—Aranda de Moncayo. (1942)  
 6.237.—Bijuesca. (1942)  
 6.238.—Munébrega. (1942)  
 6.239.—Burgo de Ebro. (1942)  
 6.40.—Malpica de Arba. (1942)  
 6.241.—Zuera. (1942)  
 6.258.—Leciñena. (1942)  
 6.259.—El Frago. (1942)  
 6.263.—Viver de la Sierra. (1942)  
 6.265.—Nigüella. (1942)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

6.102.—Herrera de los Navarros. (1942)  
 6.136.—Alfamén. (1942)  
 6.163.—Ibdes. (1942)  
 6.217.—Gallur. (1942)  
 6.257.—Sádaba. (1942)  
 6.260.—Sigüés. (1942)

*Repartimiento general*

6.131.—Gelsa. (1942)

*Repartimiento general de utilidades*

6.263.—Viver de la Sierra.

*Requisición militar*

6.218.—Orés.

*Repartimiento de rústica y pecuaria*

6.183.—Layana. (1942)  
 6.187.—Grisel. (1942)  
 6.263.—Viver de la Sierra.

\*\*\*

**PANIZA**

Núm. 6.292

Durante los días 10 al 20 del mes actual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y trabajos de cargue y descargue de vinos y cereales para el año 1942, al objeto de oír reclamaciones.

La subasta se celebrará el día 27 del mes actual y horas de las diecinueve en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con sujeción al pliego aprobado al efecto, bajo el tipo de 7.000 pesetas en alza.

Si resultare desierta se celebrará otra a los tres días siguientes, a la misma hora e iguales condiciones.

Paniza, 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Vicente Moliner.

## FUENDEJALON

Núm. 6.242

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de los corrientes para tratar de llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas, construcción de nuevo lavadero y abrevadero y saneamiento de terrenos anejos, según proyectos formados por el señor Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, adoptó por unanimidad de los que componen el pleno de la Corporación el acuerdo que, copiado, dice así:

1.º Concertar un préstamo de 100.000 pesetas con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza para con dicho importe acometer las obras de abastecimiento de aguas, construcción de nuevo lavadero y abrevadero y saneamiento de los terrenos anejos. Para la concesión de dicho préstamo se procurará que el tipo de interés no exceda del 5 por 100, y el plazo de amortización de veinte años, ofreciendo a la cantidad citada, como garantía del mismo, los bienes, rentas, derechos y tasas propiedad o que tenga establecidos este municipio, en la cuantía necesaria.

2.º Solicitar previamente del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la forma que determinan el Real Decreto de 2 de abril de 1930 y la Real Orden de 4 de junio del mismo año, la oportuna autorización de poder concertar la operación de préstamo que se menciona en el apartado anterior.

3.º Someter este acuerdo a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, previa la apertura de una información pública e inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º Facultar al señor Alcalde para que lleve a cabo cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos, firmando las escrituras y demás documentos necesarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1939, queda abierta una información pública, por término de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Fuendejalón, 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Emiliano García.

## VERA DE MONCAYO

Núm. 6.262

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 de diciembre actual, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo en alza de 2.960 pesetas, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año 1942.

Presidirá la mesa el primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, y caso de quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta en el mismo local el día 2 de enero de 1942, con la rebaja del 25 por 100 de la primera.

El Ayuntamiento se reserva el derecho entre celebrar

tercera subasta o llevar por administración este servicio.

Vera de Moncayo, 4 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Raimundo Tejero.

## VIERLAS

Núm. 6.235

Encontrándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo, juntamente con la de Aiguacil, de este término municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 1.090 pesetas.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, con los documentos siguientes:

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de nacimiento que acredite tener 25 años y no exceder de 40.

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Certificado de los méritos de guerra contraídos por el interesado.

Cédula personal del ejercicio corriente.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que disponen la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

a) Caballeros mutilados.

b) Excombatientes.

c) Excautivos.

d) Familias dependientes de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los casos citados podrán solicitar los expresados cargos individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Vierlas, 3 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Constancio Lahera.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.294

## Comunidad de regantes de la Huerta de Fuentes de Ebro

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes para el día 21 del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente, ésta tendrá lugar el día 28, a la misma hora, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de concurrentes.

## Asuntos a tratar

Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para 1942.

Estudio sobre instalación de un motor para la Garnacha.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 6 de diciembre de 1941.—El Presidente, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI